



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2016-00177-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 21 de abril de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de abril de 2021.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 0287

REF:

PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO FREILE LÓPEZ
DEMANDADO:	ESE SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede, por no haber sido objetada en su oportunidad, el despacho actualizará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en autos anteriores y lo cancelado en el curso del proceso.

En efecto, en auto del 4 de febrero de 2020, se reliquidó la deuda atendiendo los pagos parciales, restando los siguientes valores: \$15.960.823 por concepto de sanción moratoria causada y no cancelada, suma que se indexaría a partir del último título judicial depositado, 24 de enero de 2020 a la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, \$1.963.293 correspondiente a las costas del proceso ordinario y \$4.471.020 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario.

Posteriormente, en auto del 7 de diciembre de 2020, se ordenó la entrega de varios títulos judiciales, por una suma total de \$1.796.268, que deberán restarse del monto de la sanción moratoria a cancelar.

En consecuencia, resultan los siguientes valores: \$14.316.139, correspondiente a sanción moratoria causada y no cancelada, a indexar a la fecha, \$1.963.293 correspondiente a las costas del proceso ordinario y \$4.471.020

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



correspondiente a las costas del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario, para un total de \$22.506.720.

De otra parte, dado la solicitud presentada por el demandante, se accederá nuevamente actualizar la medida cautelar decretada, según la nueva actualización del crédito, y en la medida que se han recibido dineros con ocasión a la medida cautelar decretada, siendo menester limitar al nuevo monto como saldo debido.

Se recuerda precisamente en lo tocante a la medida cautelar, como ya se ha hecho mención en autos anteriores (del 20-11-2018), que el proceso que nos ocupa tiene como título base de recaudo una sentencia donde se reconocieron derechos laborales y prestacionales, lo cual lleva inmersa la excepción de inembargabilidad, y que encuentra su sustento jurídico en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros: C-546 de 1992, C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, y T-832 de 2012, C-543 de 2013, y C-313 de 2014, quien ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad, a saber: a. Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; b. Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y c. Pago de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito elaborado por el apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta los valores cancelados y lo decidido por este despacho en auto del 04 de febrero de 2020, sobre el cual continuará el presente proceso, y que se liquida de la siguiente manera:

- i) Saldo de la indemnización moratoria que trata el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, por la suma de \$14.316.139, que indexada a partir del 24 de enero de 2020 a la fecha (IPC 04-2021): \$14.700.849.
- ii) Agencias en derecho del proceso ordinario \$1.963.293
- iii) Costas del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario \$4.471.020

Total: \$21.145.986

SEGUNDO: Actualizar el monto de la medida cautelar a VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000). Por Secretaria, ofíciase a las entidades financieras –BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR y AGRARIO-, recordando a dichas entidades que el crédito objeto de la medida, se encuentra inmerso en la excepción de inembargabilidad, que encuentra sustento jurídico en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros: C-546 de 1992, C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, C-539 de 2010, y T-832 de 2012, C-543 de 2013, y C-313 de 2014, y por tratarse de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, tiene prelación sobre cualquier otro crédito, de conformidad con el artículo 157 del C.S.T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 044 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.